

“Con fundamento en los artículos 3, fracción IV, VIII, XIX Y XX, 6, 22 Fracción XVIII, 24, 74,84, Fracción II, 114 Fracción I, 124 y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y Cuarto, Séptimo Fracción III, Noveno, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo octavo, Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en esta versión pública se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita”

EXPEDIENTE: 004/2023-I-F.

Audiencia previa y de conciliación con emisión de sentencia definitiva. En la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, siendo las diez horas con cincuenta minutos del **(eliminado 7 palabras)**, hora y fecha señalada en el auto de **(eliminado 7 palabras)**, para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación, a que se refiere el artículo 48 fracción II de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, con relación al diverso 262 A del Código Procesal Civil del Estado.

A continuación la Secretaria Actuante hace constar que se encuentra presente el actor **(eliminado 3 palabras)**, quien se identifica con su credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, de la licenciada **(eliminado 3 palabras)**, abogada patrono del actor, de la demandada **(eliminado 3 palabras)**, quien se identifica con su credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, de la Licenciada **(eliminado 3 palabras)**, abogada patrono de la demandada, se encuentra presente el Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, así también el Procurador para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (DIF Municipal), de ésta ciudad.

Seguidamente, la **Maestra Anastasia Barrueta Mendoza**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada **Verónica Roldán Ortíz**, Primera Secretaria de Acuerdos en Materia Familiar, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia; por lo que, se hace constar que las partes se encuentran legitimadas en el presente juicio.

Acto continuo las partes solicitan hacer uso de la voz, y concedido que les fue manifestaron: Una vez que se nos ha explicado el desarrollo de la presente audiencia y la finalidad de la misma, manifestamos a su señoría que nos encontramos en la misma postura de nuestra propuesta y contrapropuesta de convenio, en la cual no nos ponemos de acuerdo sobre la pensión alimenticia y la liquidación de la sociedad conyugal, sin embargo hasta en tanto resuélvanos dicha controversia, estaremos habitando ambos el bien inmueble que sirvió como domicilio conyugal, haciendo la aclaración que el suscrito **(eliminado 3 palabras)**, estaré en la planta baja del mismo, y la suscrita **(eliminado 3 palabras)**, en la segunda y tercera planta, sin embargo, el suscrito **(eliminado 3 palabras)**, cuando se requiera que suba a la terraza por lo del agua o a tender mi ropa pasaré por dichas áreas, sin embargo, nos comprometemos a no molestarnos ni agredirnos durante el procedimiento que se sigue de la liquidación de la sociedad conyugal, es todo lo que tenemos que manifestar.

De lo anterior la C. Juez acuerda: Visto lo anterior, se tiene a las partes por hechas sus manifestaciones, y se autoriza que durante el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, viva en dicho domicilio de la forma en que lo han establecido, sin embargo no deberán molestarse o agredirse.

Por otra parte, se hace constar que el actor **(eliminado 3 palabras)**, con excepción de las documentales que adjuntó a su escrito de demanda, no ofreció prueba alguna con relación a la propuesta de convenio, que se encuentre pendiente por desahogar, ya que únicamente exhibió copias certificadas del acta del matrimonio civil celebrado entre las partes, medio de convicción que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será analizado y valorado en su momento procesal oportuno. También se precisa que respecto a la demandada **(eliminado 3 palabras)**, no ofreció prueba alguna que se encuentra pendiente por desahogar; lo que se hace constar en términos de lo dispuesto por el artículo 262 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado.

Por otro lado, se precisa que mediante auto de radicación de **(eliminado 7**

palabras), se ordenó dar la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado y al Representante del DIF Municipal actualmente Procurador para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de ésta ciudad, lo cual se llevó a cabo oportunamente el doce y trece de Febrero del año en curso; sin que el agente del Ministerio Público adscrito y el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de esta ciudad; hayan hecho manifestación alguna respecto al trámite del divorcio incausado en que se actúa.

Seguidamente atendiendo al orden público que reviste los asuntos de carácter familiar; así como, al principio de economía e inmediatez procesal, previstos en los artículos 520 y 520 Bis fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, con relación a los numerales 32, 33, 38, 44, 45, 48 fracción II, 50, 51 y 55 fracción IV de la Ley de Divorcio del Estado, con la finalidad de no seguir retardando el procedimiento en el trámite del juicio de divorcio incausado y dado a que se encuentran dadas las condiciones para emitir resolución en el presente asunto, se ordena dictar sentencia definitiva, la cual se emite en los siguientes términos.

Visto para resolver en definitiva los autos del expediente 004/2023-I-F, relativo al juicio de divorcio incausado, promovido por **(eliminado 3 palabras)**, en contra de **(eliminado 3 palabras)**: y,

ANTECEDENTES

1.- Por escrito recibido en la Oficialía de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, el cuatro de Enero de dos mil veintitrés, compareció **(eliminado 3 palabras)**, por su propio derecho, a demandar el juicio de divorcio incausado en contra de **(eliminado 3 palabras)**. Narró los hechos en que sustentó la demandada e invocó los preceptos de derecho que consideró aplicables al asunto planteado; asimismo adjunto la propuesta de convenio en términos del artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado y exhibió los documentos en que fundó la acción de que se trata.

2.- Por auto de **(eliminado 7 palabras)**, se admitió la demanda de divorcio incausado en la vía especial, ordenándose emplazar a juicio a la demandada **(eliminado 3 palabras)**, para que en el término de nueve días hábiles diera contestación a la demanda; se pronunciara sobre la conformidad o inconformidad del convenio propuesto; y en su caso presentara la contrapropuesta, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declararía disuelto el vínculo matrimonial; asimismo, se le previno para que en el supuesto de que no diera contestación a la demanda y no acudiera a la audiencia previa y de conciliación, se le tendría por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio por el divorciante, como lo establece el artículo 48, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Divorcio de ésta Entidad Federativa. Así también, en términos del artículo 30 de la Ley antes citada se decretaron las medidas provisionales correspondientes.

3.- El **(eliminado 7 palabras)**, se emplazó a juicio a **(eliminado 3 palabras)**, quien contestó la demanda instaurada en su contra y presentó su contrapropuesta de convenio.

C O N S I D E R A N D O S

I.- Competencia. Este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, es competente para conocer y resolver el Divorcio incausado, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, toda vez que se tratándose del estado civil, la juzgadora competente por razón de territorio el del domicilio del demandado, que el particular, se ubica dentro del territorio el del domicilio del demandado, que el particular, se ubica dentro del territorio donde esta autoridad judicial ejerce jurisdicción; 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dado que se trata de una controversia del orden familiar que por razón de la materia, corresponde conocer, 7 y 6 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, toda vez que el divorcio se solicitó al Juez de lo Familiar, aunado al sometimiento expreso de las partes.

II.- Con motivo de las reformas al Código Procesal Civil número 364 de ésta entidad federativa, el legislativo local introdujo el juicio de Divorcio

Incausado vigente a partir del nueve de marzo de dos mil doce, en sustitución del divorcio necesario, expulsando de la norma, el requerimiento de comprobar las causales o supuestos en los que incurría uno de los cónyuges y que con su actuar daba causa al nacimiento del derecho del otro cónyuge de demandar la disolución del vínculo matrimonial a través del procedimiento de divorcio.

El nuevo procedimiento que emerge para disolver el vínculo matrimonial se basa en el ejercicio unilateral por cualquiera de los cónyuges, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, tal como lo mandata el artículo 27 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado.

En el presente asunto, el presupuesto jurídico que se cita en el numeral antes aludido, se encuentra acreditado en autos, porque el actor **(eliminado 3 palabras)**, en términos del artículo 233 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, acompañó con la demanda copia certificada del acta de matrimonio número 00131, de 23 de Julio de 1993, asentada en el libro 1, de la oficiala 0001, del Registro Civil de esta ciudad de **(eliminado 4 palabras)**; medio de prueba que en términos del artículo 350 del Código Adjetivo Civil en vigor, tiene valor probatorio pleno, dado que se trata de documento público de conformidad con la fracción IV, del artículo 298, del ordenamiento antes citado, puesto que las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, y que obran en los libros correspondientes de dicha dependencia, tienen la calidad de documento público. Además de la referida documental, se justifica el vínculo matrimonial entre **(eliminado 3 palabras)** y **(eliminado 3 palabras)**, circunstancia que legitima el actor para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Por otra parte, cabe decir que la demandada **(eliminado 3 palabras)**, dio contestación a la demanda y presento su contrapropuesta de convenio; por tanto, con fundamento en el artículo 48 fracción II párrafo segundo de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, se decreta la disolución del matrimonio entre dichos cónyuges, asentada en el acta referida en líneas que anteceden.

En consecuencia, con base en el artículo 446, inciso a), del Código Civil del estado, se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron nupcias las partes. También, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

De igual manera, mediante oficio, remítase copia certificada de la misma al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado y al Oficial (**eliminado 4 números**) del Registro Civil de esta ciudad de (**eliminado 4 palabras**), ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. Todo ello con apoyo en los artículos 38 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de ésta misma Entidad Federativa, 69 fracción I y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado.

III. En otro orden, el artículo 28 de la Ley de Divorcio, establece que el cónyuge que solicite el divorcio incausado deberá exhibir una propuesta de convenio que contendrá: **a)** La designación del cónyuge que tendrá la guardia y custodia de los hijos; **b)** El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; **c)** La designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso el domicilio en que radicarán en caso de no existir éste; **d)** la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta su liquidación, así como la forma de liquidarla; **e)** Señalar, en caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes, la indemnización a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley de Divorcio; y **f)** las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guardia y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

Por su parte, el arábigo 33 de la precitada ley, dispone que los cónyuges que lleguen a un acuerdo respecto al convenio y éste no contravenga disposición legal alguna, se aprobará de plano y se decretará el divorcio mediante sentencia; caso contrario, la Juez en su sentencia que decreta el divorcio, dejará a salvo el derecho de los exclusivamente por lo que concierne al convenio. Dicho en otras palabras el estudio del convenio es oficioso para el órgano jurisdiccional quien determinará si lo convenido por las partes se ajustan o no a lo previsto por la ley y, en función de ello, aprobarlo en sus términos o bien rechazarlo dejando a salvo los derechos de las partes para que esos temas de desacuerdo, sean dirimidos, en procedimiento diverso.

Al efecto el actor **(eliminado 3 palabras)**, presentó su propuesta de convenio; en tanto, que la demandada Ana Rodríguez Arroyo, dio contestó la demanda y presentó su contrapropuesta de convenio, y compareció a la presente audiencia; por tanto, una vez realizado el estudio de la postura de las partes, en términos de lo exigido por el artículo 28 de la Ley de Divorcio vigente del Estado, **es factible aprobar la propuesta y contrapropuesta de manera parcial en sus cláusulas primera, segunda (de manera parcial), y quinta,** dado que se ajusta al marco normativo que regulan los temas de carácter familiar, aunado a que de acuerdo a las reglas que prevalecen en el juicio de divorcio incausado; tal como lo establece el artículo 48 de la ley en comento y que se actualiza en el presente asunto; en consecuencia, **se eleva a la categoría de cosa juzgada, quedando obligadas las partes a cumplirlo y a estar y pasar por dichas cláusulas en los términos aprobados.**

Asimismo, no se aprueban las cláusulas **Segunda,** respecto de los alimentos que solicita la cónyuge, sin embargo, dicha situación será dirimida en el expediente 042/2023-III-F, relativo al juicio especial de alimentos, promovido por la demandada; de igual forma no se aprueban las cláusulas **tercera y cuarta,** concerniente al domicilio que habitaran los conyuges por encontrarse inmerso el domicilio conyugal en la liquidación de la sociedad conyugal, y la liquidación de esta misma; por ello, tal acción deberá dilucidarse en el incidente correspondiente, puesto que la finalidad del legislador local, fue rapidez, aminorando los plazos a los establecidos para

los incidentes en términos del Código Procesal Civil en vigor, ya que los jueces no pueden diferir indefinidamente la apertura del incidente, porque vinculados a las partes, ya que su indeterminación puede provocar afectación a sus intereses, por lo que, una vez decretado el divorcio, debe darse continuidad al procedimiento y ordenar la apertura del incidente mencionado.

IV. En virtud de que con el presente fallo culminará, en primera instancia, el juicio de divorcio incausado que hoy se resuelve, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretada por éste Juzgado, mediante auto de radicación de **(eliminado 7 palabras)**; respecto de la separación de los cónyuges deberán estarse a lo acordado en la presente audiencia.

Por otra parte, atento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción I del Código Procesal Civil del Estado, en el presente asunto no se hace condena especial en pago de gastos y costas; por tratarse de un juicio de divorcio incausado.

En términos de lo dispuesto por el artículo 151 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, desde este preciso momento las partes, el actor, la abogada patrono del actor, la demandada, el abogado patrono de la demandada, el agente del Ministerio Público adscrito y el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de ésta ciudad, quedan notificados de la presente resolución, ya que se encuentran presentes en esta audiencia; **misma que causa ejecutoria por ministerio de ley, por no ser recurrible**; tal como lo establece el precepto jurídico 51 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado.

Por tanto, a fin de darse cumplimiento a la presente resolución, en términos del diverso 38 del cuerpo de leyes en comento, deberán girarse los oficios a las autoridades administrativas donde se encuentra el registro de matrimonio civil celebrado entre los cónyuges, para la anotación marginal correspondiente; en la inteligencia que queda a disposición de las partes de éste juicio, los oficios de anotación marginal, para que los hagan llegar a su destino; ello debido a que es de explorado derecho que se debe de realizar el pago por los derechos de anotación ante las autoridades administrativas en comento.

Finalmente, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en éste Juzgado; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la presente audiencia, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

Primero. Este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

Segundo. El actor (**eliminado 3 palabras**), demostró su acción de divorcio incausado, y la demandada (**eliminado 3 palabras**), contestó la demanda y presento su contrapropuesta de convenio.

Tercero. Se declara disuelto el matrimonio civil contraído por (**eliminado 3 palabras**) y (**eliminado 3 palabras**), mediante acta de matrimonio número (**eliminado 5 números**), de (**eliminado 5 palabras**), asentada en el libro (**eliminado 1 número**), de la Oficialía (**eliminado 4 números**), del Registro civil de esta ciudad de (**eliminado 4 palabras**).

De igual manera, mediante oficio remítase copias certificadas de la presente resolución a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado y al Oficial (**eliminado 4 números**) del Registro Civil de esta ciudad de (**eliminado 4 palabras**), ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. Todo ello con apoyo en los artículos 38 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de ésta misma Entidad Federativa, 69 fracción I, y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado; ello debido a que es de explorado derecho que se

debe de realizar el pago por los derechos de anotación ante las autoridades administrativas en comento.

Cuarto. En consecuencia, con base en el artículo 446, inciso a) del Código Civil del Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron nupcias las partes. También, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Quinto. Se aprueba la propuesta y contrapropuesta de manera **parcial en sus cláusulas primera, segunda (de manera parcial), y quinta,** dado que se ajusta al marco normativo que regulan los temas de carácter familiar, aunado a que de acuerdo a las reglas que prevalecen en el juicio de divorcio incausado; tal como lo establece el artículo 48 de la ley en comento y que se actualiza en el presente asunto; en consecuencia, **se eleva a la categoría de cosa juzgada, quedando obligadas las partes a cumplirlo y a estar y pasar por dichas cláusulas en los términos aprobados.**

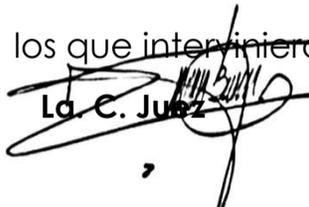
Asimismo, no se aprueban las cláusulas **Segunda,** respecto de los alimentos que solicita la cónyuge, sin embargo, dicha situación será dirimida en el expediente 042/2023-III-F, relativo al juicio especial de alimentos, promovido por la demandada; de igual forma no se aprueban las cláusulas **tercera y cuarta,** concerniente al domicilio que habitaran los conyuges por encontrarse inmerso el domicilio conyugal en la liquidación de la sociedad conyugal, y la liquidación de esta misma; por ello, tal acción deberá dilucidarse en el incidente correspondiente, puesto que la finalidad del legislador local, fue rapidez, aminorando los plazos a los establecidos para los incidentes en términos del Código Procesal Civil en vigor, ya que los jueces no pueden diferir indefinidamente la apertura del incidente, porque vinculados a las partes, ya que su indeterminación puede provocar afectación a sus intereses, por lo que, una vez decretado el divorcio, debe darse continuidad al procedimiento y ordenar la apertura del incidente mencionado.

Sexto. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto

de radicación de **(eliminado 7 palabras)**.

Séptimo. No se hace especial condena al pago de gastos y costas en el presente asunto.

Con lo anterior, se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.


La. C. Juez


Secretaria de Acuerdos

NOTA: LA SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO EMITIDA DENTRO DE LA AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACION CAUSA ESTADO POR MINISTERIO DE LEY.